



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

<b>REFERENCIA</b>	DIVISORIO
<b>DEMANDANTE</b>	TOMAS AUGUSTO DE LA CALLE BOTERO
<b>DEMANDADO</b>	ANA CRISTINA DE LA CALLE BOTERO Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05-440-31-12-001-2022-00036-00
<b>PROVIDENCIA</b>	INTERLOCUTORIO
<b>DECISIÓN</b>	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Estudiada la presente demanda instaurada por el apoderado judicial del señor TOMAS AUGUSTO DE LA CALLE BOTERO en contra de ANA CRISTINA DE LA CALLE BOTERO Y OTROS, procede el Despacho a determinar si es competente o no para conocer de ésta en razón del factor objetivo por la cuantía.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

En tratándose de procesos divisorios, la cuantía está determinada por el avalúo catastral del inmueble objeto de la división, tal y como lo indica el artículo 26 numeral 4° del C. G. del P., que reza; "**En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral** y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición". Negrilla intensional.

Por su parte, conforme al artículo 25 del Código General, los procesos son de mínima, mayor o menor cuantía. En particular, son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

A su turno el artículo 17 numeral 1° Ibídem, dispone; "*Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el avalúo catastral de los inmuebles objeto de la división de la referencia, esto es: (i) bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 018-163556 cuyo avalúo catastral es de \$45'169.108.00, y (ii) bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 018-163554 cuyo avalúo catastral es de \$61'742.732.00, el tvalor de ambos avalúos asciende a la suma de **\$106'911.840.00** (ver folio 11, Doc. 002 archivo digital).

A la vez, la mayor cuantía conforme al salario establecido para el año 2022 equivale a la suma de **\$150'000.000.00**, por lo que el conocimiento de la presente acción corresponde a los Jueces Civiles Municipales de la localidad, quienes se encargan de conocer los procesos contenciosos de menor cuantía. Por lo que este despacho no es competente para conocer del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla (Antioquia),

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia la demanda DIVISORIA instaurada por TOMAS AUGUSTO DE LA CALLE BOTERO, contra ANA CRISTINA DE LA CALLE BOTERO Y OTROS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR la presente demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Marinilla (Ant.) (Reparto), para lo de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE,**

Ge

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7d2286bffc4253044bc4745de87f975a09a4831b93769e5967724432a4dcae**

Documento generado en 27/05/2022 12:19:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**